

EXPTE. 13-04951926-9/1 “ASOCIART ART EN J° 15.908 “RAMÍ REZ...S/ ACCIDENTE” S/ REP”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la accionante en contra del auto dictado por la Segunda Cámara del Trabajo, de la Segunda Circunscripción Judicial, en fecha 28/10/2019.-

I.- Antecedentes:

La Sra. Mirta Rosa Ramírez dedujo demanda contra Asociar A.R.T., por \$ 336.207,36.

Corrido traslado de la demanda, la accionada contestó demanda y opuso excepción de cosa juzgada administrativa.

Luego de sustanciarse la excepción y de ser escuchada Fiscalía de Cámaras, el Tribunal no hizo lugar al planteo defensivo.-

II. Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”;* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público solicita se le corra nueva vista.

Despacho, 14 de septiembre de 2021.-



Dr. HECTOR PRADIPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General